

Convenio de colaboración entre la Excm. Diputación Provincial de Alicante y la Diócesis de Orihuela-Alicante para la prestación del servicio de asistencia religiosa en las Áreas de Salud Mental y Hogar Provincial.

En la ciudad de Alicante, a veintisiete de junio de dos mil doce

REUNIDOS

De una parte, la Ilma. Sra. D^a Luisa Pastor Lillo, Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

De otra, el Excmo. y Rvdmo. D Rafael Palmero Ramos, en representación de la Diócesis Orihuela-Alicante.

MANIFIESTAN

1.- Tanto en el Área de Salud Mental como en el Hogar Provincial de la Diputación Provincial de Alicante existe un servicio de capellanía para prestar asistencia religiosa católica y atención pastoral a los pacientes y residentes católicos de dichas Áreas. Este servicio está también abierto a los demás pacientes y residentes que libre y espontáneamente lo soliciten. Igualmente podrán beneficiarse de este servicio los familiares de los pacientes, residentes y el personal del Área, siempre que las necesidades lo permitan.

2.- La asistencia religiosa católica se prestará con el debido respeto a la libertad religiosa y de conciencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa.

Asimismo, la prestación del servicio de asistencia religiosa se realizará dentro del respeto a las normas reguladoras del orden de las Áreas; no obstante, dependerá de la autoridad eclesiástica competente el contenido y ordenación interna del mismo.

3.- Las labores del capellán se llevarán a cabo en el marco del organigrama de cada centro, en el que figura tal puesto.

En consecuencia, y en orden a la atención del servicio de capellanía en los centros de la Diputación Provincial de Alicante, y puestos de acuerdo los componentes, resuelven llevar a cabo la formalización del presente Convenio, con sujeción a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio la prestación del servicio de asistencia religiosa católica a los pacientes católicos del Área de Salud Mental y a los

residentes y usuarios del Hogar Provincial de la Diputación Provincial de Alicante, así como a los familiares de estos, siempre que en ambos casos lo deseen.

SEGUNDA.- Para prestar el servicio de asistencia religiosa católica el Ordinario de la Diócesis designará un sacerdote o diácono, el cual deberá contar con el visto bueno de los responsables de las Áreas antes mencionadas.

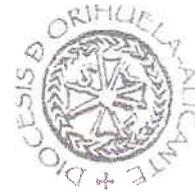
TERCERA.- Para la mejor integración en las Áreas del servicio de asistencia católica, éste quedará vinculado a la dirección de las mismas.

El servicio se realizará en coordinación con los demás servicios de las Áreas. Tanto éstos como las direcciones facilitarán los medios y la colaboración necesarios para el desempeño de su misión, y, en especial, la información oportuna sobre los pacientes y residentes.

El personal de las Áreas comunicará al servicio religioso el deseo de los pacientes y residentes, manifestado por sí mismo o por los familiares, de recibir asistencia religiosa.

CUARTA.- La asistencia religiosa católica y la atención pastoral comprenderán las siguientes actividades:

- En el Área de Salud Mental:
 1. Actividades ordinarias:
 - Eucaristía diaria, con la asistencia de enfermos y también de las Hermanas de la Caridad.
 - El Sacramento de la Reconciliación, en cualquier momento del día, tanto a enfermos como a los profesionales.
 - Asesoramiento en cuestiones religiosas y morales.
 - Escucha y acogida amigable.
 - Apoyo directo al enfermo por todo el Área, sobre todo en los lugares en los que suelen estar cuando no hay actividades programadas.
 - Encuentros o entrevistas programadas.
 - Atención a cualquier profesional que trabaje en el Área.
 - Colaboración con los distintos servicios del Área.
 2. Actividades extraordinarias:
 - Colaborar en las distintas Fiestas programadas (Carnavales, Encuentros, Fogueres ...)
 - Programar el Adviento, la Navidad y Reyes.
 - Cuaresma, Miércoles de Ceniza.
 - Domingo de Ramos.
 - Semana Santa y Sábado de Gloria-Pascua.
 - Día de Convivencia.



- Dos visitas al mes para estar con enfermos en distintos Asilos-Hogares de la Provincia, que antes estuvieron en el Área.

- En el Hogar Provincial:

- 1.- Actividades ordinarias:

- Eucaristía en domingos y festivos.
- El Sacramento de la Reconciliación.
- El Sacramento de la Extremaunción.
- Asesoramiento en cuestiones religiosas y morales.
- Visita a los residentes en las plantas de la Residencia.
- Escucha y acogida amigable.
- Apoyo directo al residente, especialmente aquellos que se encuentren enfermos, sobre todo en los lugares en los que suelen estar cuando no hay actividades programadas.
- Encuentros o entrevistas programadas.
- Atención a cualquier profesional que trabaje en el Área.
- Colaboración con los distintos servicios del Área.

- 2.- Actividades extraordinarias:

- Programar el Adviento, la Navidad y Reyes.
- Cuaresma, Miércoles de Ceniza.
- Domingo de Ramos.
- Semana Santa y Sábado de Gloria-Pascua.
- Celebración de misas o responsos de funerales de residentes.

QUINTA.- El capellán cesará en el ejercicio de sus funciones por decisión del Ordinario del lugar. En caso de faltas graves a la disciplina de las Áreas los responsables competentes de las mismas podrán retirar su visto bueno al capellán nombrado, debiendo manifestarlo al Ordinario del lugar.

SEXTA.- Dado el número de pacientes que son atendidos en el Área de Salud Mental se requiere para la prestación del servicio un capellán a tiempo parcial, que dedicará a su actividad catorce horas semanales. Asimismo se estima que la prestación de servicios en el Hogar Provincial tendrá una duración de cinco horas a la semana, que podrá distribuirse según las necesidades del servicio.

SEPTIMA.- La Diputación entregará al Obispado la cantidad de 922,83 € mensuales con el fin de retribuir el servicio de capellanía, de los que 679,98 € corresponderán al Área de Salud Mental y 242,85 € al Hogar Provincial. Esta cantidad se incrementará anualmente en la misma cuantía que se establezca en los Presupuestos Generales del Estado para el aumento de las retribuciones de los empleados públicos.

Para el abono de dichas cantidades el Obispado presentará mensualmente un documento/memoria en el que se detallen los servicios prestados en el mes



DIPUTACIÓN
DE ALICANTE



correspondiente en cada uno de los Centros. Dicho documento será informado por los responsables de los mismos a efectos de la tramitación del pago mensual.

OCTAVA.- El capellán tendrá los derechos y obligaciones que se derivan de su función, de acuerdo con las normas que establezca el Obispado y teniendo en cuenta los criterios de las direcciones de las Áreas de Salud Mental y Hogar Provincial.

NOVENA.- El servicio de asistencia religiosa católica dispondrá de una capilla para la oración de los fieles y la celebración del culto. Se procurará que esté en un lugar idóneo y de fácil acceso para los pacientes y residentes.

En casos excepcionales y con el conocimiento previo de los responsables de la asistencia religiosa católica de las Áreas, se podrá proceder a otros usos que no desdigan la condición de un lugar dedicado al culto religioso católico.

Se procurará que el servicio religioso disponga de un sitio, a ser posible cercano a la capilla, para recibir visitas y guardar archivos.

El servicio religioso dispondrá de los recursos materiales necesarios para el ejercicio de sus funciones. Con este fin, elaborará anualmente un proyecto de presupuesto que someterá a la aprobación de la Dirección del Área correspondiente. El presupuesto incluirá los gastos de adquisición, mantenimiento y renovación del equipamiento necesario para el funcionamiento del servicio, así como los que se estimen necesarios para llevar a la práctica la asistencia religiosa y la atención pastoral programada y aprobada para el año.

DÉCIMA.- Las dudas o desavenencias que surjan con motivo de la interpretación o aplicación de este Convenio, se resolverán ante los órganos competentes de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMO PRIMERA.- El inicio de los efectos del presente Convenio tendrá lugar el día de la firma del mismo y por un periodo de un año, si bien, llegado el vencimiento y no habiéndose producido el aviso previo, con tres meses de antelación como mínimo, de ninguna de las partes, quedará automáticamente prorrogado por periodos sucesivos de igual duración.

Por la Excm. Diputación
Provincial de Alicante
LA PRESIDENTA

Fdo.: Luisa Pastor Lillo

Por la Diócesis
Orihuela-Alicante
EL OBISPO

Fdo.: Rafael Patmero Ramos